

Proyecto de Ley

PROVISIÓN GRATUITA DE ELEMENTOS REPELENTES DE MOSQUITOS DE USO EXTERNO

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la provisión gratuita de elementos repelentes de mosquitos de uso externo en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el período comprendido entre los meses de diciembre a junio, a través de Hospitales públicos, Centros de Salud y Acción Comunitaria y Centros Médicos Barriales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende como elementos repelentes de mosquitos de uso externo en humanos a compuestos o mezcla de compuestos, en forma de lociones, cremas, aerosoles o vaporizadores, y todo otro accesorio que en el futuro se desarrolle, que desalientan la cercanía de mosquitos vectores.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Artículo 4°.- Adquisición. Los elementos mencionados en el artículo 2° de la presente deben ser adquiridos a través de laboratorios de producción pública, instituciones universitarias, científicas, u otros organismos públicos que estén habilitados a tales fines.

Artículo 5°.- Producción pública. El Poder Ejecutivo elabora un Plan Estratégico para la producción pública de elementos repelentes de mosquitos de uso externo, o insumos similares que a futuro resulten indicados en su reemplazo.

Artículo 6°.- Plan estratégico. Reglamentada la presente Ley, el Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días para la confección del Plan Estratégico previsto en el Artículo 5.

Artículo 7°.- Difusión. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe publicitar en la vía pública a través de cartelería y en los medios de comunicación oficiales de la Ciudad (televisión, radio y redes sociales), las vías de acceso a los elementos repelentes de mosquitos gratuitos.

Artículo 8°.- Acceso a la información. Junto con los elementos repelentes de mosquitos, se hace entrega de folletería impresa informativa para la promoción de hábitos de cuidado, el uso racional de elementos repelentes, la prevención formación de criaderos de mosquito *Aedes Aegypti* y transmisión de las enfermedades Dengue, Zika y Chikungunya dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Artículo 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El dengue es una enfermedad viral que se transmite por la picadura de mosquitos hembra principalmente de la especie *Aedes aegypti* y, en menor grado, de *A. albopictus*. Estos mosquitos también transmiten la Chikungunya, la Fiebre Amarilla y la infección por el virus de Zika.

Durante el año 2024, Argentina presentó un alarmante aumento de los casos de dengue en todo el territorio nacional. En este sentido, la Ciudad de Buenos Aires no fue la excepción. En el año 2023, en el periodo comprendido en las primeras 42 semanas del año, se registraron 22.229 casos, mientras que en el mismo periodo del 2024, 56.295. Esto representa un aumento del 153,25% de los casos de dengue respecto al año anterior en CABA.

El tratamiento de casos de dengue, como para la mayoría de los virus, es fundamentalmente sintomático, por ende las mejores políticas que pueden llevarse a cabo contra la enfermedad son las de prevención: campañas de concientización, de descacharreo para evitar que los objetos se conviertan en criaderos del mosquito, así como normas de higiene y limpieza.

Cuando el mosquito se alimenta con sangre de una persona infectada de dengue, al cabo de unos días al picar a otras, les transmite el virus, actuando como vector en la rápida circulación de la enfermedad en áreas de gran densidad demográfica. Por lo tanto, es fundamental el uso del repelente en la población para prevenir la picadura del mosquito y frenar el avance del virus del dengue. Asimismo, y teniendo en cuenta el aumento exponencial de casos de dengue durante 2024, es preciso señalar que quienes se contagien de dengue por segunda vez tienen más probabilidad de cursar la enfermedad con gravedad.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene la responsabilidad indelegable de planificar y llevar adelante acciones tendientes a prevenir brotes de enfermedades como dengue y otras enfermedades transmitidas por mosquitos. En la propia página del Gobierno se anuncia la creación de un Plan estratégico para 2025. Allí se refiere a que entre los meses de febrero y junio de 2025 se prevee la etapa de mayor circulación del virus del dengue. Asimismo, el plan indica que, además de reforzar el sistema de atención, es central reforzar “la vigilancia activa de los focos de contagio”. Sin embargo, el plan no menciona la provisión ni la elaboración de repelentes, lo cual resulta un punto central en la prevención del contagio y la circulación del virus. Provincias como Santa Fé, Corrientes, Misiones y Buenos Aires han desarrollado producción pública local de repelentes para garantizar el acceso universal y disponibilidad de tal insumo que se vuelve crítico en los períodos epidémicos.

Por todo lo expuesto, creemos que es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires trabajar activamente en la prevención, para aliviar al sistema de salud y cuidar a su población. Sin más, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

1 <https://buenosaires.gob.ar/salud/plan-dengue-y-otras-enfermedades-transmitidas-por-mosquitos-aedes-aegypti/campana-de>